

AL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE HUESCA

ASUNTO: SUSPENSIÓN CUMPLIMIENTO OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

DECRETO N°: 5976/2024

PUBLICACIÓN: 29/11/2024

PRESENTACIÓN ALEGACIONES: 15 DÍAS NATURALES

La Asociación de Vecinos del Casco Viejo "Osce Biella" de Huesca, con CIF G-22120950 y sede en C/ San Salvador, 8, 22001, Huesca, ante la publicación del Decreto 5976/2024 del Ayuntamiento de Huesca,

EXPONE:

1.- El Decreto 5976/2024 señala que "se establecerán en cada uno de los actos medidas correctoras que minimicen, en lo posible, las molestias a la ciudadanía". Así mismo, en la parte resolutive establece en el punto SEGUNDO: "Establecer en cada uno de los actos mencionados las medidas correctoras oportunas que minimicen, en lo posible, las molestias a la ciudadanía".

El decreto no concreta, ni en la parte expositiva ni en la parte resolutive, el tipo de medidas a adoptar ni los objetivos acústicos a alcanzar con la adopción de esas medidas. Por tanto, es una medida que no ampara a la ciudadanía en dar garantía al derecho al descanso. No aporta ninguna solución que haga compatible como dice textualmente la actividad económica y de ocio con el derecho al descanso de los vecinos, dejando a estos en completa indefensión para que se dé cumplimiento a ese derecho pues no podrán reclamar superación de ningún nivel de referencia.

Adicionalmente, no tiene relación alguna el derecho al descanso, que va asociado al derecho a la protección de la salud, recogido en el art. 43 CE, con la actividad económica y de ocio, pues en ningún caso tienen que

resultar incompatibles si los actos culturales, festivos, de ocio y tiempo libre a los que alude el decreto se realizan sin sobrepasar los objetivos de calidad acústica. Es precisamente anulando éstos cuando resultan incompatibles. Por tanto, la argumentación no serviría para aplicar una suspensión de manera prácticamente indiscriminada como hace el decreto.

Es decir, el Decreto lo que hace es anular durante todas las fechas a las que alude cualquier capacidad administrativa para imponer límites sonoros, y por tanto, la capacidad de sancionar la superación de cualquier límite y en consecuencia, la pérdida de derecho al descanso y a la protección de la salud.

2.- Se apela al artículo 17.1 de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, donde dispone que "con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural o social, las Administraciones públicas competentes en cada caso podrán adoptar las medidas necesarias, previa valoración de la incidencia acústica, para que, provisionalmente, quede en suspenso la obligatoriedad del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que sean aplicables en las áreas acústicas afectadas" para justificar la anulación de los objetivos de calidad acústica nada más y nada menos que en 26 celebraciones diferentes a lo largo del año. En este sentido cabe señalar:

- No se especifica el alcance de "las áreas acústicas afectadas" en cada una de esas celebraciones.
- No se justifica la "especial proyección oficial, cultural o social" de cada una de esas celebraciones.
- Algunos casos incluidos en el decreto, como por ejemplo prelaurentis, ni siquiera han alcanzado periodicidad anual

ni tienen fechas prefijadas, por lo que es muy dudosa esa "proyección oficial, cultural o social"

- No se especifican los días que comprende cada una de esas celebraciones, como por ejemplo, "prelaurentis", "Navidades" o "Semana Santa".

- El horario de suspensión de los objetivos de calidad acústica abarca de 00:00 a 23:59 de cada uno de los días, es decir, horario ininterrumpido que aplicaría en muchas de esas celebraciones durante varios días consecutivos. Sin embargo y de manera contradictoria el decreto dice "...en horario de 00:00 a 23:59 horas, durante las celebraciones de actos culturales, festivos, de ocio y de tiempo libre...". Ningún acto tiene una duración de 24 horas, por lo que ese horario que en realidad es ausencia de horario, no es en absoluto necesario para realizar esos actos y celebraciones, estando completamente injustificado y teniendo como consecuencia la vulneración del derecho a la protección de la salud también de manera injustificada, así como el derecho a la intimidad e inviolabilidad del domicilio como señalan numerosas sentencias judiciales.

3.- El Artículo 17.1 de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, dispone que "con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural o social, las Administraciones públicas competentes en cada caso podrán adoptar las medidas necesarias, **previa valoración de la incidencia acústica**, para que, provisionalmente, quede en suspenso la obligatoriedad del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que sean aplicables en las áreas acústicas afectadas".

En el decreto se dice "Habiendo valorado las incidencias acústicas sobre el entorno se considera que durante dicha celebración es necesario suspender....." .

Sin embargo, no se especifica en que ha consistido la incidencia acústica, qué datos aportan los informes técnicos acerca sobre esa "incidencia acústica" que es perfectamente mensurable.

No nos consta la existencia de ningún estudio de impacto sonoro, ni de ninguna otra medida de evaluación de su impacto durante esos días a lo largo del año en la salud de las personas ni de su impacto en los domicilios adyacentes. Por tanto, la decisión de suspensión de la obligatoriedad del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica se realiza sin ningún dato objetivo.

4.- Finalmente, queremos hacer constar que muchas familias se ven afectadas en nuestro barrio por altos niveles de ruido durante todo el año por acoger los establecimientos de hostelería y específicamente de ocio nocturno, actividad cuyos efectos negativos tienen en la población y que se han trasladado repetidamente a este Ayuntamiento.

Las autorizaciones concedidas ahora, ya no solo durante las fiestas patronales, sino también durante muchos días más, se traducen en que la suspensión de los objetivos de calidad acústica no tendrá efecto únicamente donde se produzcan los actos y celebraciones, sino que en nuestro barrio puede suponer que los establecimientos de ocio nocturno superen también los límites y no puedan ser sancionados, al haber pulverizado con este decreto una suspensión genérica de todos los niveles máximos de ruido. Es una auténtica aberración una decisión de este calado y con este alcance.

Es ya numerosa la jurisprudencia que condena a los ayuntamientos por incumplir en esta materia, protegiendo la "inviolabilidad del domicilio" y la salud.

Por todo lo expuesto:

SOLICITA:

- La anulación del Decreto 5976/2024 en todo su contenido por vulnerar de manera flagrante derechos fundamentales de la ciudadanía.

En Huesca a 13 de diciembre de 2024

La presidenta de la Asociación

- Violeta Gracia -